

Villa Regina, 23 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expte "RUJANA, HUGO RAMON C/ MANZANO SYLVIA ROSA Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (E;A:RO-30219-C-0000 "LOPEZ NILDA ISABEL C/ MANZANO SYLVIA ROSA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS)" (Expte. N°VR-00321-C-2026); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que atento la certificación que antecede conforme lo dispuesto por el art. 489 del CPCC, existiendo planilla de liquidación de honorarios complementarios en favor del ejecutante, constituyendo título ejecutable con arreglo a los Arts. 446 y 447 inc. 3° del CPCC.

Que en consecuencia, corresponde sin más ampliar la sentencia monitoria dictada en autos, aplicando al presente el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por ello,

SENTENCIO:

Hacer extensiva la sentencia de fecha 2 de julio de 2026 movimiento [VR-00321-C-2026-I0005](#) contra los ejecutados SYLVIA ROSA MANZANO y PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (PLUS ART) mandándose llevar adelante la ejecución hasta tanto los nombrados hagan al perito RUJANA, HUGO RAMON íntegro pago del capital reclamado de \$376.140,99 con más los intereses y costas de la ejecución que se presupuestan en \$188.070,49.

Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la Ley 2212.

Notifíquese la presente al ejecutado al domicilio constituido en el expediente principal conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCC, con transcripción del código único de demanda: (ZOQK-NWLT), dicho código deberá ingresarse en la pagina web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por los Art. 452 y 453 CPCC..-

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza